



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR LOS C.C. ING. JAVIER CABALLERO GAONA, PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. JORGE ALBERTO ESPRONCEDA TAMEZ, SÍNDICO SEGUNDO, LIC. HÉCTOR G. CHÁVARRI DE LA ROSA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y LIC. RAPHAEL MARTÍNEZ GONZALES, TESORERO MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA INTERNACIONAL DE CAJAS, S. A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. ELEUTERIO RODRÍGUEZ SAUCEDA, EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL MUNICIPIO", en su carácter de cliente, a través de sus representantes:

I.1.- Que en los términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118, 119, y 120 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 2, 4, 17, 34, 35 inciso b) fracción III, 92 fracciones I y II, 97, y 99 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y los artículos 9 fracción IX, 10, 13, 14, 15, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, tienen la legítima representación del Municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en el presente instrumento legal.

I.2.- Que el Municipio cuenta con Registro Federal de Causantes MSN-930129-PN9 expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público .

I.3.- Que los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este contrato, serán ejecutados con recursos de la Hacienda Pública Municipal, mismos que se encuentran debidamente autorizados por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

I.4.- Que en ejercicio de las atribuciones propias del Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, es indispensable contratar los servicios y la adquisición de productos funerarios que ofrece "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

I.5.- Que la celebración del presente instrumento es por adjudicación directa, en los términos de lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago Nuevo León.



SEGUNDA. PRECIO.- El precio que cubrirá **"EL MUNICIPIO"** por los servicios materia de este contrato es el que de manera unitaria y para cada producto se señala en su anexo que forma parte integral del presente instrumento, contraprestación que se entregará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** una vez requerido el servicio y producto funerario que se establece en la cláusula anterior.

TERCERA. VIGENCIA.- Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente instrumento iniciará el día 2-dos de enero del 2017-dos mil diecisiete y concluirá el día 31-treinta y uno de diciembre del 2017-dos mil diecisiete.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DEL PAGO.- **"EL MUNICIPIO"** se obliga a pagar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, a más tardar dentro de los 30-treinta- días naturales siguientes, contados a partir de la recepción de la factura correspondiente, mediante la entrega de cheque expedido a nombre de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

QUINTA. FACTURA.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá expedir facturas que satisfagan los requisitos fiscales correspondientes, en la que se obliga a describir el servicio y producto funerario proporcionado a **"EL MUNICIPIO"**, así como el precio unitario respectivo, para posteriormente expedir cheque por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a nombre de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL.- Ambas partes reconocen que no existe relación laboral entre **"EL MUNICIPIO"** y dependientes de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

SÉPTIMA. PRECIO FIJO.- El presente contrato se celebra bajo la condición de precio fijo señalado en su anexo, por lo cual no se reconocerá incremento alguno en el precio pactado, estableciéndose además que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** quedará obligado ante **"EL MUNICIPIO"** a proporcionar los servicios señalados.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Ambas partes acuerdan que **"EL MUNICIPIO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin responsabilidad, por las causas siguientes:

I. Por decidir **"EL MUNICIPIO"** la terminación del contrato antes del vencimiento del término estipulado en la cláusula tercera, para lo cual deberá dar aviso por escrito y en forma fehaciente a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** de tal decisión con 15-quincedías naturales de anticipación.

II. De manera inmediata cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de recibir los servicios materia de este contrato, y se demuestre que de prevalecer las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio de cualquier índole a **"EL MUNICIPIO"**.



Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato, y no habiendo dolo, mala fe o violencia, lo firman por duplicado de conformidad en el Municipio de Santiago, Nuevo León, el día dos de enero del dos mil diecisiete.

POR "EL MUNICIPIO"



ING. JAVIER CABALLERO GAONA
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. HÉCTOR G. CHAVARRI DE LA ROSA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

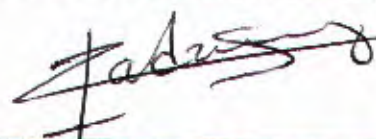


LIC. JORGE ALBERTO ESPRONCEDA TAMEZ
SÍNDICO SEGUNDO



LIC. RAPHAEL MARTINEZ GONZALES
TESORERO MUNICIPAL

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



ING. ELEUTERIO RODRIGUEZ SAUCEDA
APODERADO GENERAL

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Prestación de Servicios que celebran el Municipio de Santiago y la empresa denominada Internacional de Cajas S.A. DE C.V., con fecha 2 de enero del 2017.



ANEXO

FABRICA Y OFICINAS

Camino Cerro de la Ermita 214, San Pedro,
Santiago, Nuevo León, 67330

(01-81) 228-5-15-41
228-5-14-06
228-5-59-90
228-5-59-91

Internacional de Cajas, S.A. de C.V.

Santiago, N. L. 02 Enero del 2017

LISTA DE PRECIOS

OPTIMA	\$ 3,416.00
OPTIMA ESPECIAL	\$ 3,662.00
OPTIMA ESPECIAL SIN IMAGEN	\$ 3,522.00
OPTIMA ESPECIAL CON IMAGEN	\$ 3,767.00
REGIO A-18	\$ 5,826.00
REGIO IMITACION MADERA PIEDAD	\$ 9,934.00
REGIO ESPECIAL (SW)	\$ 8,108.00
ESPAÑOL CENA	\$ 5,212.00
ESPAÑOL IMITAC. PAPEL CENA	\$ 5,686.00
ESPAÑOL (HERRAJE DE METAL)	\$ 5,739.00
MEDIO LECHO (HERRAJE PLASTICO)	\$ 10,951.00
MEDIO LECHO (HERR. ZAMAC)	\$ 12,367.00
INFANTIL 80 CMS.	\$ 2,843.00
INFANTIL 80 CMS CH AM.	\$ 4,545.00
INFANTIL 120 CMS.	\$ 3,127.00
INFANTIL 120 CMS CH AM.	\$ 5,528.00
INFANTIL 150 CMS.	\$ 3,411.00
INFANTIL 150 CMS. CH. AM	\$ 6,982.00
ZAMORANA HERRAJE PLASTICO	\$ 6,093.00
ZAMORANA HERRAJE FIERRO	\$ 7,002.00
ATAUD DE MADERA OCHAVADA	\$ 12,185.00
ATAUD DE MADERA SEMIRREDONDA	\$ 12,187.00
ATAUD EXTRAGRANDE	\$ 12,370.00
ATAUD DE MADERA MEDIO LECHO	\$ 18,662.00



PRECIO + FLETE + IVA
PRECIO SUJETO A CAMBIO SIN PREVIO AVISO
INTERNACIONAL DE CAJAS, S.A. DE C.V.



III. Por mutuo acuerdo entre las partes.

NOVENA. IMPUESTOS.- Ambas partes acuerdan que los impuestos y derechos que se causen, derivados del presente instrumento jurídico, serán erogados por quienes estén obligados de conformidad con las leyes vigentes.

DÉCIMA. RESERVA DE DERECHOS.- Ambas partes acuerdan que "EL MUNICIPIO", en caso de estimarlo conveniente, podrá en cualquier tiempo contratar los servicios de otro proveedor, por lo tanto no existe contrato de exclusividad para con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.- Los actos y omisiones de las partes en relación al presente contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el mismo pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN.- "EL MUNICIPIO" podrá dar por rescindido administrativamente el presente contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago Nuevo León.

DÉCIMA TERCERA. PREVALENCIA DE LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.- Las partes en este contrato se obligan en la manera y términos en que se estipula, conforme a lo dispuesto en los artículos 1729, 1730, 1731, 1748, 1749 y demás aplicables del Código Civil para el Estado de Nuevo León.

DÉCIMA CUARTA. SUBTÍTULOS.- Las partes acuerdan que los subtítulos en este contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

DÉCIMA QUINTA. TRIBUNALES COMPETENTES.- Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula décima segunda de este contrato, sin renunciar "EL MUNICIPIO" al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión, para el caso de controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento de este instrumento, salvo la opción por mutuo acuerdo de recurrir a la decisión arbitral, ambas partes están de acuerdo en someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes del Estado de Nuevo León, en caso de surgir controversia relacionada con el cumplimiento del presente contrato, renunciando para ello a la competencia que por razón de su domicilio o por cualquier otro motivo pudiera corresponderles.



I.6.- Que para los efectos del presente contrato, señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones y para el cumplimiento de las obligaciones que derivan de este documento, el ubicado en la calle Abasolo, No. 100 esquina con la calle Juárez, Centro de Santiago, Nuevo León.

II. Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por conducto de su representante, bajo protesta decir verdad:

II.1.- Que su representada es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, según se acredita mediante Escritura Pública número 13,476 de fecha 17 de marzo del 1986, pasada ante la fe del Licenciado Rogelio Villarreal Garza, Notario Público número 86 con ejercicio en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, instrumento público que se encuentra debidamente inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León.

II.2.- Que comparece con la personalidad de representante legal de la sociedad, señalado además ser mayor de edad, de nacionalidad mexicana y se identifica con credencial para votar número 0519090206621, expedido por el Instituto Federal Electoral, como se hace constar mediante la Escritura Pública número 6,940 de fecha 28 de enero del 1997, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Rousseau Garza, Notario Público número 74 con ejercicio en Guadalupe, Nuevo León, referida en el numeral anterior.

II.3.- Que su representada cuenta con Registro Federal de Contribuyentes ICA-860317IH0, expedido por el Servicio de Administración Tributaria y que su actividad preponderante es la prestación, fabricación y venta de productos funerarios.

II.4.- Que para los fines de este contrato señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en Camino Cerro de la Ermita, número 214, Congregación San Pedro, C.P. 67328, en el Municipio de Santiago, Nuevo León.

Con base en las anteriores declaraciones, las partes celebran el presente contrato de prestación de servicios al tenor de las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga en este acto a proporcionar a "EL MUNICIPIO" los servicios y productos funerarios, como lo son ataúdes, partes y accesorios mortuorios, bajo las características y especificaciones señaladas en anexo del presente contrato.